

*qno p
Isa 126*
ra delas partes en primera o segunda instancia z se de carta ejecutoria contra ellos. Pero si estos emplazados aquien assi demandaren la dicha alcaualia fueren dueñas o donzellas o otras personas honestas o caualleros o otros hombres enfermos q quisieren responder por procuradores q lo puedan fazer tanto que respondan por palabra z no por libelo: saluo si quisieren por vn memorial llanamente q que fagan juramento de dezir verdad z que jure en persona quando quier que les fuere demandado por los juezes.

Ley ciento 7.xxij.

*qno p
Dicab.
estivo
Censo
nue
garla
Denia
In*
¶ Otros ordenamos z mādamos q qlesquier alcaldes o juezes q ouieren d' conocer delos pleytos z causas delas nras alcaualas los oyā z libren breue z sumariamente de plano z sin estrepitu z figura de juyzio sabida solamente la verdad segū las leyes z cōdiciones deste nro quaderno z que no reciban la demanda del auctor en las excepciones d' demandado por escripto avn q qualquiera dellos traya escripto dello saluo quel escriuano asiente en su registro cada vn acto de todo el pleyto como si antel fuese fechā de palabra z quel demandado sea tenido de cōtestar la demanda q le fuere puesta dentro de tres dias despues q le fuere puesta so pena de confieso en todo lo q le fuere puesto por demanda: z q la contestaciō se faga negādo o cōfessando simple z llanamente z negādo vnas cosas z cōfessando otras si la demanda cōtiene mu chas cosas lo qual ayā de fazer por palabra z no por escripto segū es dicho de como se ha de poner la demanda: saluo si lo quiere traer z dar por memorial llanamente hecho sin consejo de abogado.

En que maiesa han de conoscer los juezes en los pleytos dlas alcaualas si recibi eren escriptos z del termino dta contestaciō z la pena.

Ley ciento 7.xxiij.

¶ Otros q los escriuanos d'nra corte z d'las ciudades z villas z lugares de los nros reynos z de qualquier juez comissario por nos dado por ante qen passaren los pleytos: z causas delas nuestras alcaualas no lieue mas d'los derechos siguientes quier sean en primera instancia o en grado d'apelaciōn del traslado dela demanda q fuere puesta dos m̄s. al escriuano z dela contestaciō dela demanda quier tenga muchos capitulos o pocos dos m̄s. de la presentaciō del p'mero testigo dos m̄s. z de cada uno delos otros vn m̄s. z desque fuere fecha publicacion z se diere traslado ala parte de cada tira vn m̄s. dela absolucion del juramento quier sea de calumnia o decisorio vn m̄s. dela sentencia definitiva dos m̄s. De presentacion de qualquier escriptura signada quatro m̄s. Los quales derechos pague el demandado q fuere cōdenado. Si fuere absuelto q los pague el auctor z quel escriuano no los pida ni lieue hasta q el pleyto sea sentenciado o abenido: saluo los derechos d'la cōtestaciō q se pueda leuar luego q se fizieren. z de sacar qlquier proceso del escriuano pa lo p'sentar ante juez superior en grado de apelaciō z remisiō o por via de testimonio de cada tira tassada en forma comun vn m̄s. D'la presentacion del tal proceso ante juez superior doce m̄s. z despues de presentado en qualquier delos dichos grados z abierto que pague de vista cada vna delas partes que lo pidiere por cada tira vn m̄s. Pero que los escriuanos del audiencia delos nuestros contadores z delos notarios lieuen los

Que derechos hau de leuar los escriuanos d'los actos q passan ante ellos sobre alcaualas z quā ro se han de leuar.